

# CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

Gerencia Análisis Tarifario

## INDICE

<b>1. GARANTÍA DE PERMANENCIA</b> .....	3
1.1. Monto .....	3
1.2. Modalidad.....	4
1.2.1. Modalidad efectivo o documental.....	4
1.2.1.1. Devolución.....	4
1.2.1.2. Ejecución total.....	5
1.2.1.3. Ejecución parcial.....	5
1.2.2. Modalidad Suministro Adicional.....	7
1.3. Aumento de Potencia Contratada .....	9
<b>2. GARANTÍA DE CONTRATACIÓN</b> .....	9
2.1. Monto .....	10
2.2. Modalidad.....	10
2.3. Devolución .....	11
2.4. Exoneración .....	12

## 1. GARANTÍA DE PERMANENCIA

Se denomina Garantía de Permanencia (GaP) a la garantía que debe constituir un nuevo Usuario de Distribución<sup>1</sup> o un Usuario de Distribución existente que solicite una ampliación de la Potencia Contratada (Pc)<sup>2</sup>, para proteger parcialmente a UTE contra el riesgo de no permanencia o de reducción de la Potencia Solicitada (Ps)<sup>3</sup>.

Se podrá exigir GaP cuando la Ps sea superior a 50 kW.

Toda participación de los Usuarios de Distribución en las obras y sus aportes de materiales, podrán ser imputados como aporte en efectivo de la garantía a constituir.

### 1.1. Monto

El monto de la GaP se determinará mediante la siguiente formula:

	$GaP = (AO - CER) * 0,8$
Donde:	
AO	Es el avalúo de las obras proyectadas por UTE para la Solicitud de Suministro. El mismo no incluirá las obras proyectadas en la Instalación de Enlace, incluidas en la determinación de la Tasa de Conexión <sup>4</sup> .
CER	Cargo por Expansión de Red <sup>5</sup> .

<sup>1</sup> Incluye al Usuario de Distribución final titular de un suministro efectuado y medido por UTE y, en general, a todo aquel que haga uso del servicio de transporte de las redes de distribución.

<sup>2</sup> Demanda de potencia activa puesta a disposición del Usuario de Distribución en la Instalación de Enlace, en forma obligatoria y continua. La magnitud de la misma expresada en kW (kilovatios) será establecida en el contrato de suministro o de transporte.

<sup>3</sup> Demanda de potencia activa que solicita contratar un nuevo Usuario de Distribución, o un Usuario de Distribución existente que solicita una modificación de su Potencia Contratada. La magnitud de la misma expresada en kW (kilovatios) será establecida en la Solicitud de Suministro. En caso de una Solicitud de Suministro Colectiva, la misma corresponde a la suma total de potencia activa de todas las solicitudes de suministro que componen la Solicitud de Suministro Colectiva.

<sup>4</sup> Importe que debe pagar un Solicitante de Suministro o un Usuario de Distribución existente, que solicite una modificación de la Pc o tarifa aplicada, para remunerar los costos vinculados directamente a la conexión del Usuario de Distribución, que no están incluidos en la tarifa.

<sup>5</sup> Importe que debe pagar las Solicitudes de Suministro o Solicitudes de Suministro Colectivas que cumplan los criterios de localización y Ps establecidos, en las cuales el avalúo de la obra proyectada para la conexión supere el límite de inversión aprobado por el Regulador.

## **1.2. Modalidad**

UTE propondrá al Usuario de Distribución la modalidad de constitución y devolución de la garantía. Esta puede ser un depósito en efectivo, documental (aval bancario, póliza de caución), suministro adicional<sup>6</sup>, u otras opciones que sean oportunamente acordadas entre las partes.

### **1.2.1. Modalidad efectivo o documental**

El Usuario de Distribución deberá constituir la garantía antes de firmar el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para Suscriptores o Contrato de Transporte en Redes de Distribución. En éste se establecerán las cláusulas complementarias que indiquen la modalidad elegida y la forma de devolución acordada, destacando:

a) La obligación del Usuario de Distribución de renovar o prorrogar con una antelación no menor a 30 (treinta) días calendario, la validez de aquellas garantías que vencieran antes de finalizado el período de devolución. El incumplimiento de esta obligación significará la ejecución de la garantía vigente.

b) Las garantías estarán a disposición de UTE y contendrán cláusulas que establezcan que la ejecución parcial o total de las mismas será efectuada a sola solicitud de UTE, dentro de las 24 horas en que ésta fuera solicitada, sin expresión de causa alguna.

La obras proyectadas para la conexión serán iniciadas luego de constituida la garantía.

#### **1.2.1.1. Devolución**

La GaP se reintegrará en cuotas anuales, por un plazo no mayor a 7 (siete) años contados desde la fecha de puesta en servicio del suministro de energía eléctrica<sup>7</sup>, la cual será especificada en las cláusulas complementarias al Contrato de Suministro de Suscriptores o Contrato de Transporte en Redes de Distribución.

El 31 de octubre de cada año, UTE considerará las garantías pendientes en los 12 meses anteriores y devolverá, dentro del término de 45 días hábiles contados desde aquella fecha, la cuota parte anual correspondiente.

Cuando la GaP se constituya en efectivo, UTE podrá devolver la cuota parte que corresponda también en efectivo o en descuentos incluidos en la factura del usuario, junto con los intereses sobre saldo generados. Para ello se aplicará la tasa de interés establecida en el Pliego Tarifario.

---

<sup>6</sup> Aprobado por R10.-1038 del 13/8/10

<sup>7</sup> En R 09.-656 del 11/06/09 se cambia “fecha prevista de conexión” por “fecha de la puesta en servicio del suministro de energía eléctrica”

### 1.2.1.2. Ejecución total

El Usuario de Distribución perderá totalmente el saldo de la GaP cuando haya dejado de ser tal, es decir, cuando no sea consumidor activo en el sistema eléctrico. Esta condición se cumplirá transcurridos 3 meses seguidos en que el servicio esté en estado de baja.

### 1.2.1.3. Ejecución parcial

#### a) Renuncia parcial de Potencia Contratada

Toda renuncia parcial de Pc durante el período de devolución de la garantía implicará una reducción del saldo de la GaP proporcional al nivel de potencia que se renuncia y según el tipo de contratación:

#### a.1) Doble contratación de potencia

$$Ejecución \$ = SGaP \times \left(1 - \frac{PC_1}{PC_0}\right)$$

donde:

- SGaP = Saldo de la Garantía de Permanencia a la fecha de renuncia de potencia
- PC<sub>1</sub> = Potencia Contratada en tramo horario punta-llano, luego de solicitada la renuncia parcial.
- PC<sub>0</sub> = Potencia Contratada en tramo horario punta-llano previa a la renuncia parcial.

#### a.2) Triple contratación de potencia

$$Ejecución \$ = SGaP \times \left( \frac{\beta \times (P_{COP} - P_{C1p})}{P_{COP}} + \frac{\gamma \times (P_{COLL} - P_{C1ll})}{P_{COLL}} + \frac{\alpha \times (P_{COV} - P_{C1v})}{P_{COV}} \right)$$

donde:

- PC<sub>1p</sub> = Potencia Contratada en tramo horario punta, luego de solicitada la renuncia parcial.
- PC<sub>0p</sub> = Potencia Contratada en tramo horario punta previa a la renuncia parcial.
- PC<sub>1ll</sub> = Potencia Contratada en tramo horario llano, luego de solicitada la renuncia parcial.
- PC<sub>0ll</sub> = Potencia Contratada en tramo horario llano previa a la renuncia parcial.
- PC<sub>1v</sub> = Potencia Contratada en tramo horario valle, luego de solicitada la renuncia parcial.
- PC<sub>0v</sub> = Potencia Contratada en tramo horario valle previa a la renuncia parcial.
- β = coeficiente de asignación de costo de red al tramo horario punta

$\gamma$  = coeficiente de asignación de costo de red al tramo horario llano  
 $\alpha$  = coeficiente de asignación de costo de red al tramo horario valle

Los coeficientes  $\beta$ ,  $\gamma$ ,  $\alpha$  surgen de la relación de precios de los peajes de Sub Trasmisión vigentes en cada tramo horario, para una misma contratación de potencia en cada uno de ellos.

Las cuotas e intereses (en caso de ser efectivo) a devolver con posterioridad a una renuncia parcial de  $P_c$ , se calcularán a partir del nuevo saldo y en las mismas condiciones establecidas en cada modalidad.

#### b) Demanda inferior al mínimo exigido

En el caso que durante los 12 meses considerados para el cálculo de la cuota anual de la GaP a devolver, la sumatoria de las potencias facturadas (PF) mensuales sea inferior al 85% de la sumatoria de las  $P_c$ , UTE podrá ejecutar parcialmente la cuota anual de la garantía a reintegrar, por un porcentaje equivalente a:

$$1 - \frac{\sum_{12}^1 PF_i}{\sum_1^{12} P_{c_i} \times 0,85}$$

Para la doble contratación de potencia, la relación se aplicará al tramo horario punta-llano; en caso de triple contratación, se exigirá en cada uno de los tramos en forma independiente, ponderando cada uno de ellos según los coeficientes de asignación de costo de red establecidos en a.2)

Se considerarán los 12 meses comprendidos entre el 1° de noviembre al 31 de octubre (fecha de cierre). En el primer año se tomarán los meses que van desde la fecha de puesta en servicio a la fecha de cierre.

Para los Usuarios de Distribución que tengan la Tarifa de Zafra Estival, solo se contarán los 5 meses de zafra.

UTE y el Usuario de Distribución podrán acordar que esta exigencia no opere para el 100% de la  $P_c$ , durante un máximo de doce meses a partir de la fecha de puesta en servicio, si las características específicas del emprendimiento así lo ameritan. Para ello el Usuario deberá especificar, hasta en tres etapas, los niveles de potencia que en forma ascendente y en cada tramo horario contratará en ese período.

### 1.2.2. Modalidad Suministro Adicional<sup>8</sup>

Se podrá constituir la Garantía de Permanencia presentando un Suministro Adicional en situación correcta, antes del inicio de las obras de conexión, si se cumplen las condiciones que a continuación se detalla:

#### 1) Contractuales

- a) El titular del Suministro Adicional puede ser el mismo que el del suministro que requiere la garantía o un tercero. En este último caso, deberá presentarse documentación de las personas físicas o jurídicas que se constituirán en garantía; de ser persona jurídica, nota de las autoridades legítimas de la empresa expresando que se constituyen en garantía solidaria.
- b) Antigüedad de 3 años ininterrumpidos o más en la titularidad del Suministro Adicional a la fecha de efectuada la solicitud por la cual se exige GaP.
- c) El contrato del Suministro Adicional al cual se hace referencia en b) deberá estar en situación correcta durante los 24 meses previos a la fecha de efectuada la solicitud por la cual se exige garantía. Asimismo, cualquier modificación al mismo que implique suspensión del servicio o reducción de la Pc durante el período que garantice, lo inhabilitará como Suministro Adicional, debiendo sustituirse por otro que cumpla los requisitos requeridos o por otra modalidad de garantía.
- d) La firma de un contrato complementario al Contrato de Suministro donde se disponen las cláusulas a regir por quienes opten por esta modalidad.

#### 2) Técnicas

$$\frac{P_{s1}}{P_{c0}} \leq 1,5$$

$P_{s1}$  = Potencia máxima solicitada para el nuevo suministro o potencia máxima final del que se pide aumentar la carga.

$P_{c0}$  = Pc máxima del suministro adicional

De cumplirse 1) y 2), el titular de la solicitud se comprometerá, durante los 7 años siguientes a la fecha de conexión del nuevo suministro o de la ampliación de potencia, a compensar a UTE por la inversión y los gastos incurridos para abastecer su demanda, si:

- i) el servicio está en estado de baja por 3 meses seguidos
- ii) se renuncia a parte de la potencia requerida inicial y/o la suma de las demandas facturadas anuales no alcanza el porcentaje mínimo exigido de las potencias contratadas.

---

<sup>8</sup> R. 13-332 Modifica el encabezado del punto 1.2.2. y su punto 1.

Según el caso, esta compensación (CE) será equivalente con la penalización total o parcial que se hubiera aplicado en la misma situación, de haber constituido GaP bajo las modalidades descriptas en 1.2.1<sup>9</sup>:

i) Ejecución total

$$CE = \frac{0,8 \times (AO - CER) \times NDR}{7 \times 365}$$

AO - CER = Avalúo de Obra de Distribución menos el Costo por Expansión de Red (de haberse abonado). El 80% de dicho término correspondería al monto de la GaP que se hubiera exigido.

NDR = n° de días que restan desde la fecha de baja hasta cumplirse los 7 años de vigencia de la GaP.

ii) Ejecución parcial por renuncia de potencia

$$CE = \frac{\varphi \times 0,8 \times (AO - CER) \times NDR}{7 \times 365}$$

Con:

$$\varphi = \left(1 - \frac{PC_1}{PC_0}\right) \quad \text{cuando hay doble contratación de potencia}$$

$$\varphi = \left(\frac{\beta \times (P_{COP} - P_{C1p})}{P_{COP}} + \frac{\gamma \times (P_{COLL} - P_{C1U})}{P_{COLL}} + \frac{\alpha \times (P_{COV} - P_{C1v})}{P_{COV}}\right) \quad \text{en caso de triple contratación de potencia}$$

iii) Ejecución parcial por menor demanda anual

$$CE = \frac{0,8 \times (AO - CER)}{7} \times \left(1 - \frac{\sum_{12}^1 PF_i}{\sum_1^{12} PC_i \times 0,85}\right)$$

Para la doble contratación de potencia, la relación entre potencias se aplicará al tramo horario punta-llano; en caso de triple contratación, se exigirá en cada uno de los tramos en forma independiente, ponderando cada uno de ellos según los coeficientes de asignación de costo de red establecidos en a.2)

<sup>9</sup> Los parámetros de las fórmulas aplicadas tienen el significado definido en el punto 1.2.1.3.

Se mantienen los criterios sobre clientes zafrales y casos especiales que se contemplan en las restantes modalidades.

### **1.3. Aumento de Potencia Contratada**

Un aumento de Potencia durante el período de vigencia de la garantía podrá dar lugar a los siguientes efectos:

- Si la Ps fuera mayor a 50 kW y no se le exigiese una nueva GaP, no se producirán modificaciones en lo relativo al monto, modalidad y período de devolución en curso. El nuevo nivel de contratación será el que sirva de referencia en el futuro en todo lo relativo a ejecuciones parciales de la GaP, tal como se establece en el presente documento.
- Si el aumento de Pc diera lugar a una nueva solicitud de GaP, el saldo pendiente de devolución será adicionado a la nueva garantía y devuelto en las condiciones que para ésta se determinen.

## **2. GARANTÍA DE CONTRATACIÓN**

La Garantía de Contratación (GaC) es la garantía que debe constituir el responsable de una Solicitud de Suministro Colectiva<sup>10</sup>, en el caso de edificios u otro tipo de construcciones colectivas, para proteger parcialmente a UTE contra el riesgo de que completadas las contrataciones de los suministros individuales, la sumatoria de las potencias contratadas individualmente presente apartamentos significativos respecto a la Ps de la Solicitud de Suministro Colectiva.

Se podrá exigir GaC cuando la Ps total sea superior a 50 kW.

Si al momento de contratar un suministro individual asociado a una Solicitud Colectiva, éste reúne las condiciones para la conformación de GaP, el titular del suministro deberá constituir la garantía por un monto equivalente a la GaC liberada por dicha contratación.

---

<sup>10</sup> Agrupa un conjunto de solicitudes de suministro realizadas simultáneamente, para las cuales son comunes las obras proyectadas por UTE para la conexión de la Ps.

## 2.1. Monto

El monto de la GaC se determinará mediante la siguiente fórmula:

	$GaC = (AO - CER) * 0,8$
Donde:	
AO	Es el avalúo de las obras proyectadas por UTE para la Solicitud de Suministro. El mismo no incluirá las obras proyectadas en la Instalación de Enlace, incluidas en la determinación de la Tasa de Conexión.
CER	Cargo por Expansión de Red.

Posteriormente se aplicará un descuento<sup>11</sup> proporcional a los kW adicionales a 4,6 que se soliciten para cada unidad, quedando definido el nuevo monto por la siguiente expresión:

$$Gac^* = Gac \times \frac{\sum (P_i T - P_{i min})}{PT}$$

donde

Gac\* = Garantía Contratación proporcional

Gac = Garantía Contratación presupuestada por la obra de conexión total

PT = kW totales de la Solicitud Colectiva

P<sub>i</sub>T = Potencia total de cada unidad que supera los 4,6 kW

P<sub>imin</sub> = 4,6 kW

## 2.2. Modalidad

UTE propondrá al Usuario de Distribución la modalidad de constitución y devolución de la garantía. Esta puede ser: depósito en efectivo, aval bancario, póliza de caución, u otras opciones que sean oportunamente acordadas entre las partes.

El titular de la Solicitud Colectiva deberá efectuar el depósito de garantía antes de firmar el contrato respectivo, donde se confirmará la Ps y se establecerán las cláusulas que indiquen la modalidad elegida y la forma de devolución acordada, destacando:

a) La obligación del titular de renovar o prorrogar con una antelación no menor a 30 (treinta) días calendario, la validez de aquellas garantías que vencieran antes de

<sup>11</sup> Aprobado por R12.-158 del 9/2/12

finalizado el período de devolución. El incumplimiento de esta obligación significará la ejecución de la garantía vigente.

b) Las garantías estarán a disposición de UTE y contendrán cláusulas que establezcan que la ejecución parcial o total de las mismas será efectuada a sola solicitud de UTE, dentro de las 24 horas en que ésta fuera solicitada, sin expresión de causa alguna.

Las obras proyectadas para la conexión serán iniciadas luego de constituida la garantía.

### 2.3.Devolución

El período de devolución regirá a partir de la puesta en servicio de las instalaciones que habiliten la contratación de los suministros individuales de energía eléctrica<sup>12</sup>, la cual será especificada en el Contrato, y por un plazo no mayor a 5 (cinco) años contados desde esa misma fecha.

Los montos a devolver serán proporcionales a la sumatoria de las  $P_c$  de los suministros individuales que componen la Solicitud Colectiva, en relación a la  $P_s$  en forma colectiva:

$$\frac{\sum_i P_{c_i}}{P_s}$$

Cuando la GaC se constituya en efectivo, UTE la devolverá también en efectivo, junto con los intereses sobre saldo generados, dentro de los 15 días hábiles siguientes al último día de cada mes<sup>13</sup>. Para ello se aplicará la tasa de interés equivalente a la tasa anual establecida en el pliego tarifario.

Si la relación entre el total de potencias contratadas individualmente durante un mes y la potencia solicitada en forma colectiva es menor al 20%, y con el acuerdo del cliente, la devolución será en forma bimestral.

Para las garantías documentales, el plazo de devolución será semestral, dentro de los 45 días hábiles siguientes a la fecha de cierre, estableciéndose como tal el 30 de abril y el 31 de octubre de cada año.

El saldo final de la GaC será liberado una vez que la suma de las  $P_c$  de los suministros individuales alcance el 80% de la potencia de la Solicitud Colectiva.

Si transcurridos los 5 (cinco) años previstos para la devolución no se hubiera alcanzado el mínimo de contratación establecido en el punto anterior, UTE podrá ejecutar el saldo remanente.

---

<sup>12</sup> En R 09.-656 del 11/06/09 se cambia “fecha prevista de conexión” por “fecha de la puesta en servicio de las instalaciones que habiliten la contratación de los suministros individuales de energía eléctrica”

<sup>13</sup> El Decreto del Poder Ejecutivo 598/009 modifica el art 19 del RDEE donde se establece “Independientemente de la forma en que se constituya la garantía de contratación, y siempre que lo admitiere razonablemente, la misma será devuelta en cada oportunidad en que se realicen contrataciones individuales ...”

## 2.4. Exoneración

Las solicitudes de suministro cuya titularidad sea M.E.V.I.R o el M.V.O.T.M.A estarán exoneradas de constituir GaC dada las características de las mismas<sup>14</sup>:

- las potencias individuales a solicitar son potencias mínimas 2,2 (viviendas modestas), 3,7 o 4,6 kW
- la contratación de potencia por parte de cada una de las viviendas que contemplan se realiza antes de los 6 meses de finalizadas las obras correspondientes.

Asimismo, la Gerencia Comercial podrá exonerar la obligación de constituir Garantía de Contratación<sup>15</sup> a cualquier titular de una Solicitud de Suministro Colectiva que, en representación de los futuros clientes de las unidades individuales que agrupan, asuman el compromiso ante la Empresa de cumplir las condiciones de potencia (todas menores a 4,6 kW) y contratación antes de los 6 meses.

---

<sup>14</sup> Aprobado por R09.-324 del 30/03/09

<sup>15</sup> Aprobado por R10.-1037 del 13/8/10